



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de marzo de 2007.-

NOTA N° 017/07

Señora
Directora General de Asuntos Legislativos
Dra. María Rita CUSTET LLAMBI
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. por medio de la presente para solicitarle quiera tener a bien re-ingresar los proyectos n° 814/05 y **491/05**, los cuales han sido girados al archivo.

Sin otro particular saludo a
Ud. muy atentamente.

FIRMADO: Aníbal Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años el consumo de bebidas energizantes ha registrado un significativo incremento en ventas en la República Argentina y nuestra provincia no ha sido la excepción.

Las bebidas energizantes también denominadas estimulantes o energéticas, son aquellas que contienen cantidades de sustancias farmacológicamente activas en su mayor parte compuestas por distintas proporciones de cafeína, taurina, extracto de guaraná y demás estimulantes que en combinación con el alcohol pueden llegar a provocar taquicardia, fallas cardiopulmonares e incluso la muerte súbita.

Muchos jóvenes e incluso adultos en nuestra provincia y en todo el país toman este suplemento dietario o bebida energizante cuando van a bailar ya que los mantiene despiertos, pero lo que desconocen es que al ser mezclado con el alcohol aumentan los riesgos de hipertensión y de hipoglucemia en el organismo.

Esta mezcla actúa en sentido inverso en el sistema nervioso central; por un lado es estimulado por la cafeína y por otro deprimido por efecto del alcohol, todo ello de manera simultánea.

Según especialistas el consumo de estas bebidas energizantes retarda el efecto depresor del alcohol facilitando un mayor consumo del mismo.

Recientes investigaciones del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); principal organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología en la Argentina asegura que las bebidas energizantes son solo el principio de adicción a otras sustancias.

Las empresas que elaboran estas bebidas energizantes explican que las mismas están concebidas para aquellas actividades que requieren una pronta recuperación; sin embargo a la hora de su utilización ésta tiene más que ver con la noche y las discotecas que con el deporte.

Si bien es un producto de venta libre que está de moda, que ha triplicado sus ventas a nivel nacional, no debemos dejar de lado los derechos del consumidor perfectamente establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el cual expresa que la industria tiene



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la obligación y la responsabilidad de proporcionar información fidedigna y educación sobre los productos.

Es por eso que debe ser deber del Estado provincial proteger la salud y el bienestar de la población rionegrina toda.

Por lo que la presente iniciativa busca resguardar la salud de todos los habitantes de nuestra provincia prohibiendo la venta, expendio y/o suministro de bebidas energizantes en locales bailables, de recreación, espectáculos, bares, restaurantes o cualquier lugar de acceso público donde el consumo de alcohol sea habitual.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la venta, expendio y/o suministro de cualquier tipo de bebidas energizantes en locales bailables, de recreación, de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar de acceso público donde el consumo de alcohol sea habitual.

Artículo 2°.- Prohíbese la venta a menores de dieciocho (18) años en estaciones de servicios, kioscos, mercados, supermercados y cualquier otro lugar de expendio.

Artículo 3°.- Definición. Se entenderá por bebidas energizantes aquellas bebidas no alcohólicas definidas por el artículo 1° de la disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (Anmat).

Artículo 4°.- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente ley será sancionado con la multa y/o clausura de los establecimientos infractores. La autoridad de aplicación establecerá los montos a aplicarse en concepto de multa y los de clausura acorde la gravedad y reincidencia de la falta.

Artículo 5°.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la publicidad en todas sus formas que sugiera o induzca a combinar las bebidas energizantes con otras bebidas que contengan alcohol en su composición.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud Pública Provincial será el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.